

CIRCULARES DE AGOSTO DE 2017

CIRCULAR No.D-20/2017

RESOLUCIÓN No.285-8/2017.- Sesión No.3686 del 3 de agosto de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum PAF-965/2017 del 28 de julio de 2017, con base en el informe de tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-963/2017 del 28 de julio de 2017, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez aplicables a partir del 3 de agosto de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 3 de agosto de 2017, así:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN)	19.98%
Diferencial (50% de la TPM)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>22.73%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No.D-21/2017

RESOLUCIÓN No.286-8/2017.- Sesión No.3686 del 3 de agosto de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum PAF-962/2017 del 28 de julio de 2017, con base en el informe del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-960/2017 del 28 de julio de 2017, sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para junio de 2017, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido aplicables para julio de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la

catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en julio de 2017, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	64.33%	36.29%
Bancos de Desarrollo	40.00%	36.29%
Sociedades Financieras	46.30%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No.D-22/2017

RESOLUCIÓN No.297-8/2017.- Sesión No.3688 del 17 de agosto de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros otorga al Banco Central de Honduras la facultad de fijar y actualizar, mediante resolución general, el capital mínimo de las instituciones de seguros y reaseguros, de acuerdo con el comportamiento de la economía y la situación del sector asegurador.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.214-5/2015 del 14 de mayo de 2015, actualizó el monto de los capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros, según los grupos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, de la manera siguiente: **a)** Instituciones de Seguros del Primer y Segundo Grupo L70.0 millones, **b)** Instituciones de Seguros del Tercer Grupo L140.0 millones y **c)** Instituciones Reaseguradoras o Reafianzadoras L195.0 millones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el sistema asegurador ha evolucionado positivamente en los últimos años, evidenciando un incremento de sus activos, ingresos por primas, utilidades acumuladas y superávit patrimonial.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.637/09-08-2017 del 9 de agosto de 2017, emitió opinión favorable ante el Banco Central de Honduras respecto a la propuesta de la nueva estructura de capitales mínimos para las instituciones de seguros y reaseguros.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum PAF-1003/2017 del 7 de agosto de 2017, con base en el dictamen del Departamento de Programación y Análisis Financiero, contenido en el memorándum PAF-1001/2017 del 7 de agosto de 2017, recomienda a este Directorio modificar el monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 3, 4, 8 y 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión del Departamento de Programación y Análisis Financiero,

RESUELVE:

1. Establecer el monto de capitales mínimos de las instituciones de seguros y reaseguros sobre los grupos establecidos en los artículos 3 y 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, así:
 - a) Instituciones de Seguros del Primer Grupo: Ochenta millones de lempiras (L80.0 millones).
 - b) Instituciones de Seguros del Segundo Grupo: Ochenta millones de lempiras (L80.0 millones).
 - c) Instituciones de Seguros del Tercer Grupo: Ciento sesenta millones de lempiras (L160.0 millones).
 - d) Instituciones Reaseguradoras o Reafianzadoras: Doscientos veinte millones de lempiras (L220.0 millones).
2. Las nuevas solicitudes y las que se encuentren en proceso para constituir instituciones del sistema asegurador deberán ajustarse con los requerimientos de capital mínimo establecidos en el numeral anterior de la presente resolución.
3. Las instituciones ya establecidas, cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1 anterior, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución para ajustarse a los capitales mínimos requeridos, sujetándose a los planes previamente aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Lo establecido en los numerales precedentes es sin perjuicio de los requerimientos que sobre la materia y conforme a ley exija la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

5. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema asegurador para los fines pertinentes.
6. Derogar la Resolución No.214-5/2015, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 14 de mayo de 2015.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.---